

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

10830 *ORDEN de 4 de mayo de 1982 sobre ampliación de las convalidaciones en la Escuela Superior de Ingenieros Navales para Jefes y Oficiales de la Armada, contenida en la Orden de 4 de agosto de 1980.*

Excmos. Sres.: Se plantea la necesidad de completar el régimen de convalidaciones de asignaturas en la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Navales para los Jefes y Oficiales de la Armada, establecido por Orden de 4 de agosto de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de septiembre) y adaptado a los planes de estudios derivados de la Orden de 16 de septiembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre).

En su virtud, y a propuesta de los Ministerios de Educación y Ciencia y de Defensa, esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo único.—A los Jefes y Oficiales de los Cuerpos General y Máquinas de la Armada que hayan aprobado los dos primeros cursos de la Escuela de Estudios Superiores en Ciencias Físico-Matemáticas de la Armada, según el plan de estudios del curso preparatorio de Ingenieros Navales de 1977 y cumplimiento al mencionado plan de 1978, se les convalidará, además de las asignaturas que se expresan en la Orden de 4 de agosto de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de septiembre), la asignatura de Inglés B, cuarto curso.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 4 de mayo de 1982.

RODRIGUEZ INCIARTE

Excmos. Sres. Ministros de Educación y Ciencia y de Defensa.

10831 *ORDEN de 4 de mayo de 1982 por la que se aprueba el Plan Coordinado de Obras de la Zona Regable de Calzadilla-Guijo de Coria (Cáceres).*

Excmos. Sres.: Por Decreto 680/1973, de 15 de marzo, se declaró de interés nacional la Zona Regable de Calzadilla-Guijo de Coria (Cáceres), y por Decreto 1237/1976, de 2 de abril, se aprobó el Plan General de Transformación, en el que se estableció un único sector.

La Comisión Técnica Mixta designada en la forma que establece el artículo 21 del Decreto últimamente mencionado ha redactado el Plan Coordinado de Obras, en el que se estudian con uniformidad de criterios los distintos extremos contenidos en el Plan General de Transformación, y con el artículo 103 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, cuya aprobación es el motivo de la presente Orden. Este Plan ha sido objeto de información pública, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de octubre de 1979.

En su virtud y a propuesta de los Ministerios de Obras Públicas y Urbanismo y de Agricultura, Pesca y Alimentación, esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo 1.º Se aprueba el Plan Coordinado de Obras de la Zona Regable de Calzadilla-Guijo de Coria (Cáceres), redactado por la Comisión Técnica Mixta designada con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto 1237/1976, de 2 de abril, por el que se aprueba el Plan General de Transformación, cuya declaración de interés nacional fue establecida por Decreto 680/1973, de 15 de marzo.

Art. 2.º La delimitación de la zona es concordante con la que figura en el Plan General de Transformación, si bien la superficie a transformar ha sido modificada en el sentido de descontar 140 hectáreas pertenecientes a última clase de tierras aptas para el riego, con lo que se consigue una reducción de cota de elevación y, por tanto, una minoración de los gastos de explotación. Las superficies regables se distribuyen entre los términos municipales afectados de la siguiente forma: Calzadilla, 65 hectáreas; Casas de Don Gómez, 322, y Coria, 80, lo que hace un total de 467 hectáreas.

Art. 3.º Las aguas a utilizar en la zona están reguladas por el embalse de Gabriel y Galán y conducidas por su canal de la margen derecha, que constituye su límite sur, previniéndose en su kilómetro 48 la construcción de una balsa de regulación para acumulación de aguas nocturnas, con las que se interfiera lo menos posible la explotación del canal para su antigua zona de riego.

Art. 4.º La aplicación del agua a la tierra a transformar se proyecta por aspersión, debiendo redactarse los proyectos necesarios para el desarrollo de las obras incluidas, ajustándose a las instrucciones y características técnicas que figuran en el Plan.

Art. 5.º Se consigna la importancia de que los regantes se organicen en la correspondiente Comunidad de forma que puedan hacerse cargo de las obras y de su explotación desde el primer momento, con independencia de su integración en la Comunidad general del canal de la margen derecha de Gabriel y Galán.

Art. 6.º La relación de las obras del Plan, con expresión de su clasificación, orden y ritmo a que han de ajustarse

la redacción de los proyectos y ejecución de las obras, se consigna en el anexo, en el que igualmente figura el Ministerio responsable de su ejecución.

Art. 7.º La Dirección General de Obras Hidráulicas y la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario dictarán las instrucciones que estimen convenientes para el mejor desarrollo de este Plan y vigilarán que las obras contenidas en el mismo se realicen en la forma coordinada prevista y en íntima relación de dependencia con los programas de inversión que se aprueben por el Gobierno para la actuación en cada ejercicio económico.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 4 de mayo de 1982.

RODRIGUEZ INCIARTE

Excmos. Sres. Ministros de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Obras Públicas y Urbanismo.

ANEJO

Relación de obras, con expresión de su clasificación, orden y ritmo y Ministerio a quien corresponde su ejecución

Obras	Plazo en semestres a partir de la aprobación del Plan	
	Presentación del proyecto	Fin de obras
MOPU		
Balsa de regulación	Redactado	Ejecutada
<i>Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación</i>		
Interés general:		
Refuerzo y firme de caminos y acondicionamiento de desagües ...	Redactado	2.º
Obras de equipamiento núcleos urbanos	2.º	6.º
Interés común:		
Transformación en regadío	Redactado	1.º

MINISTERIO DE HACIENDA

10832 *RESOLUCION de 8 de mayo de 1982, del Servicio Nacional de Loterías, por la que se transcribe la lista oficial de las extracciones realizadas y de los números que han resultado premiados en cada una de las series de que consta el sorteo celebrado en Madrid el día 8 de mayo de 1982.*

1 premio de 40.000.000 de pesetas para el billete número	13443
Consignado a Madrid, Granada, Barcelona, San Fernando, Castejón, Torrelavega, Bilbao, Elche y Jerez de los Caballeros.	
2 aproximaciones de 2.000.000 de pesetas cada una para los billetes números 13442 y 13444.	
99 centenas de 50.000 pesetas cada una para los billetes números 13401 al 13500, ambos inclusive (excepto el 13443).	
799 premios de 50.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en	43
7.999 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en	3
1 premio de 20.000.000 de pesetas para el billete número	00239
Consignado a Alicante, Miranda de Ebro, Granada, Madrid, Barcelona, Lorca, Granadilla de Abona, Paterna y Melilla.	
2 aproximaciones de 1.000.000 de pesetas cada una para los billetes números 00238 y 00240.	
99 centenas de 50.000 pesetas cada una para los billetes números 00201 al 00300, ambos inclusive (excepto el 00239).	

1 premio de 10.000.000 de pesetas para el billete número 21119

Consignado a Madrid, San Sebastián, Barcelona, Puerto de Santa María, Alcantarilla, Solana, Llodio y Flix.

2 aproximaciones de 602.500 pesetas cada una para los billetes números 21118 y 21120.

99 centenas de 50.000 pesetas cada una para los billetes números 21101 al 21200, ambos inclusive (excepto el 21119).

1.360 premios de 50.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en

080	348	686
090	351	893
181	431	901
242	476	902
243	520	990
347	685	—

8.000 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra obtenida en una extracción especial sea 2

Esta lista comprende 18.464 premios adjudicados, para cada serie, en este sorteo. En el conjunto de las diez series, 184.640 premios, por un importe de 2.800.000.000 de pesetas.

Madrid, 8 de mayo de 1982.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

10833 RESOLUCION de 8 de mayo de 1982, del Servicio Nacional de Loterías, por la que se hace público el programa de premios para el sorteo que se ha de celebrar el día 15 de mayo de 1982.

El próximo sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 15 de mayo de 1982, a las doce horas, en el salón de sorteos, sito en la calle de Guzmán el Bueno, número 137, de esta capital, y constará de dieciséis series, de 80.000 billetes cada una, al precio de 2.500 pesetas el billete, divididos en décimos de 250 pesetas, distribuyéndose 138.312.500 pesetas en 18.384 premios para cada serie.

Premios de cada serie	Pesetas
UN PREMIO ESPECIAL para una sola fracción de uno solo de los billetes agraciados con el primer premio	27.000.000
1 de 20.000.000 (una extracción de 5 cifras) ...	20.000.000
1 de 10.000.000 (una extracción de 5 cifras) ...	10.000.000
1 de 5.000.000 (una extracción de 5 cifras) ...	5.000.000
1.280 de 25.000 (dieciséis extracciones de 3 cifras)	32.000.000
2 aproximaciones de 1.150.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero	2.300.000
2 aproximaciones de 520.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo	1.040.000
2 aproximaciones de 287.500 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio tercero	575.000
99 premios de 25.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero	2.475.000
99 premios de 25.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	2.475.000
99 premios de 25.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	2.475.000
799 premios de 25.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	19.975.000
7.999 reintegros de 2.500 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero	19.997.500
8.000 reintegros de 2.500 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que se obtenga en la extracción especial de una cifra	20.000.000
18.384	138.312.500

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán seis bombos. Cinco de ellos, que son los utilizados habitualmente, representan, de izquierda a derecha, las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada bombo contendrá diez bolas, numeradas del 0 al 9, excepto el correspondiente a las decenas de millar, que sólo contendrá ocho bolas, numeradas del 0 al 7. El sexto bombo contendrá dieciséis bolas, numeradas del 1 al 16.

El orden de adjudicación de los premios será de menor a mayor. En cada extracción entrarán en juego tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Para las extracciones correspondientes a los premios de 25.000 pesetas se utilizarán tres bombos. Estos premios se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Los correspondientes a los premios desde 5.000.000 de pesetas, inclusive, en adelante, se obtendrán también por orden de menor a mayor cuantía de los premios, extrayéndose de cada uno de los bombos una bola, y las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado. En el supuesto de que las cinco bolas extraídas fueran todas el 0, con lo cual el número resultante sería el 00000, se considerará que éste representa al 80000.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras, correspondientes a los premios primero, segundo y tercero, se derivarán las aproximaciones y las centenas, como, asimismo, del premio primero, las terminaciones y los reintegros.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero, segundo y tercero, se entenderá que, si saliese premiado, en cualquiera de ellos, el número 1, su anterior es el 80000, y si éste fuese el agraciado, el número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena de 25.000 pesetas se entenderá que si cualquiera de los premios primero, segundo o tercero correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma, es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100.

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven agraciados con los premios primero, segundo o tercero.

Asimismo tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con la que se obtenga en la extracción especial que se realizará del bombo de las unidades, una vez efectuada la de cinco cifras correspondientes al premio mayor y depositadas las bolas en sus respectivas cajas.

Premio especial al décimo

Finalizadas todas las extracciones precedentes, se introducirán en el bombo de las unidades las dos bolas extraídas anteriormente. Tras esta operación se extraerá una bola que determinará la fracción agraciada con el premio especial, teniendo en cuenta que si la bola extraída fuera el 0 se entenderá que representa a la fracción décima.

Acto seguido y del sexto bombo se extraerá una bola para determinar la serie a que corresponde dicha fracción.

El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los Establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los Establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Verificado el sorteo, se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Los premios mayores se pagarán precisamente por la Administración expendedora de los billetes que los obtengan.

Los premios menores, así como los reintegros del precio de los billetes, se pagarán por cualquier Administración de Loterías en que se presenten al cobro.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 8 de mayo de 1982.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.